

ORDENANZA N°: 6405/21.-

Ramallo, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El Régimen de Faltas de la Municipalidad de Ramallo, reglamentado mediante Ordenanza N° 191/85 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Régimen de Faltas tomando en cuenta situaciones que no han sido contempladas oportunamente;

Que resulta importante contar con herramientas administrativas que permitan abordar problemáticas vinculadas a la salud y el medio ambiente;

Que el Estado Municipal debe propiciar normas que permitan intervenir a través de sus distintas áreas de forma clara, posibilitando las tareas de quienes ejercen la función de contralor;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su CAPÍTULO II, corresponde al Concejo Deliberante la sanción de las Ordenanzas relativas a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifíquese el Capítulo III – Contra la Sanidad e Higiene - Protección ----- a la Salud y del Medio ambiente, de la Ordenanza N° 191/85, que quedará redactado de la siguiente manera:

PROTECCION DE LA SALUD Y DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 115º) Por violación en forma reiterada a lo dispuesto en los Arts. 1º y 5º de la ----- Ordenanza N° 1222/94: **2 a 10 Módulos.**

ARTÍCULO 115º bis) Por realizar reuniones, encuentros o eventos tanto en el ámbito pú- ----- blico como privado que atenten contra la salud pública: **100 a 300 Módulos y/o clausura del lugar por 30 días.**

ARTÍCULO 115º ter) Por destruir o deteriorar bienes o insumos destinados a la salud pú- ----- blica: **100 a 300 Módulos y/o el pago del valor del bien o insumo afectado.**

ARTÍCULO 116º) Por no dar cumplimiento a la obligatoriedad de colocación de conte- ----- nedores de residuos que establece la Ordenanza N° 1378/96: **10 a 50 Módulos.**

ARTÍCULO 116º bis) Por arrojar o depositar residuos similares domiciliarios y/o prove- ----- nientes de la construcción de parte de las empresas en lugares no permitidos o no autorizados: **100 a 300 Módulos y/o la remoción de los mismos o el costo que este origine.**

ARTÍCULO 116º ter) Por arrojar efluentes en lugares no permitidos o no autorizados: **200 ----- a 600 Módulos y/o clausura del lugar.**

ARTÍCULO 116º Quáter) Por realizar excavaciones en lugares no autorizados o no permitidos: **200 a 600 Módulos, y/o saneamiento del lugar.**

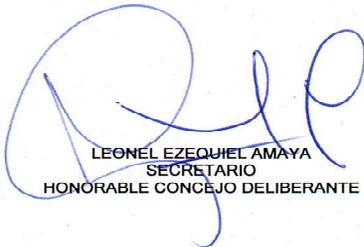
ARTÍCULO 117º) Por circulación, tenencia o expendio de los productos referidos en el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 1508/97 en los lugares no habilitados por Ley: **20 a 150 módulos y decomiso.**

La reincidencia en este tipo de infracción, podrá determinar la aplicación adicional de sanción de clausura del establecimiento o local comercial, por un término que se regulará entre los tres (3) y los treinta (30) días corridos, debiendo abonarse las multas impuestas antes de proceder al levantamiento de la clausura.

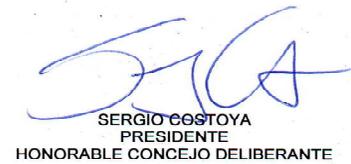
ARTÍCULO 2º) Comuníquese a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo y dése la difusión correspondiente a través de los medios de comunicación oficiales.--

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.


LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE